Mancomunidad Rivera Fresnedosa
Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio
Plaza Mayor 1, 2ª Planta 10830 – Torrejoncillo
TLF/FAX: 927/ 30.31.50
www.riveradefresnedosa.es
e-mail: ogu-mrf@hotmail.com

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento, en la sesión de
Mérida 29 SEP 2016
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO (CÁCERES)

ANEXO III. COPIA DE LA SENTENCIA Nº 455/2014 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Josefina Amanda Jiménez

Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

CERTIFICO: Que en el recurso contencioso-administrativo nº [illegible] seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, INTEGRADA POR LOS ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS DEL MARGEN, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, HA DICTADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA NUM. 455

PRESIDENTE:
DON DANIEL RUIZ BALLESTEROS

MAGISTRADOS:
DOÑA ELENA MÉNDEZ CANSECO
DON MERCENARIO VILLALBA LAVA
DON RAIMUNDO PRADO BERNABEU
DON CASIANO ROJAS POZO
DON JOSÉ MARÍA SEGURA GRAU /

En Cáceres a QUINCE de MAYO de DOS MIL CATORCE.-

Visto el recurso contencioso administrativo nº 870 de 2012, promovido por el/la Procurador/a D/Dª ENRIQUE DE FRANCISCO SIMÓN, en nombre y representación del recurrente doña MARGARITA GONZÁLEZ MORENO, doña CRISTINA GONZÁLEZ MORENO, don EMETERIO GONZÁLEZ GIL, y doña MARÍA ALMUDENA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el LETRADO DE SU GABINETE JURÍDICO; recurso que versa sobre: Resolución de 28.06.2012 de la Comisión de Urbanismo y ordenación del Territorio de Extremadura, que aprueba el Plan General Municipal de Torrejoncillo.

Cuantía indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó escrito mediante el cual interesaba se tuviera por interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acto que ha quedado reflejado en el encabezamiento de esta sentencia.-

30 MAY 2016

Mancomunidad Rivera Fresnedosa

Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio
Plaza Mayor 1, 2ª Planta 10830 – Torrejoncillo
TLF/FAX: 927/ 30.31.50
www.riveradefresnedosa.es
e-mail: ogu-mrf@hotmail.com

AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO (CÁCERES)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(SUNC). Entienden que tanto por las condiciones físicas y reales de la zona donde se ubican como por las circunstancias de planeamiento exigidas, debería clasificarse como Suelo Urbano Consolidado (SUC). Se pretende que se anule dicha Resolución y que se clasifique en ese sentido, de la forma expuesta en el Suplico. Por su parte la Administración autonómica se opone, sobre todo al entender que dichos terrenos y fincas, se hallaban con anterioridad a la aprobación del Plan, con una similar clasificación, en concreto como un polígono de actuación y que en este sentido se les contestó a las alegaciones. En el hecho quinto se realiza una remisión a la motivación de la Memoria del Plan, que justificaría según la Administración, tal clasificación.

TERCERO.- Así los planteamientos generales, no está demás traer a colación el criterio del Tribunal Supremo en relación al problema que nos ocupa. En la Sentencia de 14 de septiembre de 201 se reseña que: "... Nuestra jurisprudencia consolidada que ha señalado, en una forma tan reiterada que es innecesaria la cita, que en la clasificación de un suelo como urbano la Administración no ejerce una potestad discrecional, sino reglada, pues ha de definirlo en función de la realidad de los hechos, de manera que, con base en la situación fáctica que ofrece la realidad en el momento de planificar, debe asignar el carácter de urbanos a todos aquellos terrenos en que concurran de hecho las circunstancias determinadas en la normativa urbanística.

Así, por ejemplo, en la sentencia de 1 de febrero de 2011 (recurso de casación 5526/2006) se ha señalado lo siguiente:

«En la reciente STS de 20 de julio de 2010 (recurso de casación 2215/2006) hemos reiterado que "Desde tiempo atrás la legislación urbanística y la jurisprudencia han considerado el de suelo urbano como un concepto reglado limitativo de la potestad discrecional de planeamiento --- STS de 27 de noviembre de 2003 (casación 984/1999)---, que parte de la concurrencia de ciertas condiciones físicas tasadas (acceso rodado, energía eléctrica y suministro y evacuación de aguas, o áreas ya edificadas en determinada proporción). Así se reguló en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril , aprobatorio del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en el artículo 21 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, aprobatorio del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y en el artículo 8 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones), este último de carácter básico y aplicable al caso. Se basa por tanto en la "fuerza normativa de lo fáctico", de tal manera que el planificador no puede clasificar como urbano el suelo que carezca de esos servicios urbanísticos, debiendo clasificarlo como tal en el caso de que los tenga. Pero

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente el [illegible]
Mérida 29 SEP 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

30 MAY 2016

Mancomunidad Rivera Fresnedosa

Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio
Plaza Mayor 1, 2ª Planta 10830 – Torrejoncillo
TLF/FAX: 927/ 30.31.50
www.riveradefresnedosa.es
e-mail: ogu-mrf@hotmail.com

AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO (CÁCERES)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser integrables en él y estar ya urbanizados, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales; todo ello en los términos que, en su caso, precisen los Criterios de Ordenación Urbanística.

b) Estar ya consolidados por la edificación al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales enumerados en la letra anterior y delimitado en la forma que, en su caso, precisen los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística.

Forman parte asimismo del suelo urbano los terrenos que hayan sido urbanizados en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

2. Deberá atribuirse la condición de suelo urbano no consolidado, a los terrenos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, y también los de la letra a) cuando, para su urbanización o reurbanización en los términos dispuestos por el planeamiento:

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente esta figura de planeamiento en sesión de
Mérida 29 SEP 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

a) Sean sometidos a operaciones de reforma interior o actuaciones de renovación urbana que deban ejecutarse mediante unidades de actuación urbanizadora integradas en su entorno y cuyo desarrollo deba llevarse a cabo por el procedimiento establecido en el apartado 3 del art. 10.

b) Su urbanización o nivel de dotaciones públicas existentes no comprenda todos los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada, respectivamente, o unos u otras no cumplan los requerimientos establecidos por los Criterios de Ordenación Urbanística.

c) Se atribuya a parcelas concretas un aprovechamiento objetivo superior al preexistente, definido en los términos del apartado 3.4 de la disposición preliminar, bien por asignación de mayor edificabilidad o por cambio de uso de mayor rentabilidad económica, cuya materialización requiera la delimitación previa de unidades de actuación discontinuas y la aplicación de las técnicas de las transferencias de aprovechamiento o de las compensaciones monetarias sustitutivas". Los Recurrentes, a través de los informes incluso municipales, (doc. 5) acreditan la existencia de los requisitos y condiciones del SUC y asimismo explican de manera y forma pormenorizada, porque no se dan las circunstancias exigibles por la Normativa para entender que esa parcela reúne las características necesarias para ser catalogada como Unidad de actuación. A lo anterior, debe añadirse otro hecho

30 MAY 2016

Mancomunidad Rivera Fresnedosa
Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio
Plaza Mayor 1, 2ª Planta 10830 – Torrejoncillo
TLF/FAX: 927/ 30.31.50
www.riveradefresnedosa.es
e-mail: ogu-mrf@hotmail.com

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

más, aunque lógicamente no decisivo, cual es las licencias previas otorgadas y las cedulas de habitabilidad concedidas desde hace varios años. Podemos aseverar por tanto que los Recurrentes acreditan lo que le corresponde, desvirtúan la presunción que se otorga al Planificador. Frente a ello, la Administración tanto en el trámite de alegaciones como ahora en contestación se limita en realidad, no a combatir la existencia de los requisitos constitutivos de suelo urbano que se han acreditado sino a manifestar que con anterioridad a la aprobación, se mantenía tal catalogación (folio 382). Es evidente, que el Pueblo, la ciudad, van cambiando y que si las edificaciones existentes en el lateral derecho son trama urbana, carecería de sentido que las de la izquierda, no. Otra conclusión equivaldría a mantener la mitad de una calle como urbana consolidada y la otra mitad, sin embargo, no, cuando poseen los mismos servicios de abastecimiento e infraestructuras. A lo anterior, debe añadirse los informes de los técnicos que establecen de manera lógica como puede afectar la estimación de la pretensión a la nueva delimitación clasificatoria (folio 262). Todo lo hasta aquí expuesto, desemboca en la estimación de la Demanda.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento de planeamiento en sesión de
Mérida 29 SEP 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

QUINTO.- De conformidad con el art 139 de la LJCA, las costas deben ser impuestas a la Administración recurrida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, por la potestad que nos confiere la Constitución Española,

FALLAMOS

Que estimando el Recurso interpuesto por el Procurador DON ENRIQUE DE FRANCISCO SIMÓN en nombre de doña MARGARITA GONZÁLEZ MORENO, doña CRISTINA GONZÁLEZ MORENO, don EMETERIO GONZÁLEZ GIL y doña MARÍA ALMUDENA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ frente a la resolución a la que se refiere el primer Fundamento, la anulamos. En su consecuencia, en relación con la Unidad de actuación 1 del Plan General Municipal de Torrejoncillo determinar que la clasificación adecuada urbanística de la margen izquierda de la calle Carretera de Holguera o calle Morón en la zona donde se encuentran las edificaciones de los Recurrentes, con un fondo edificable de 25 metros desde la alineación de la Calle Morón o el que determine el Ayuntamiento con arreglo a las ordenanzas aplicables, deberá ser la de suelo urbano. Ello con imposición en costas a la Administración demandada.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez adquirida firmeza, remítase testimonio de la misma,

30 MAY 2016

Mancomunidad Rivera Fresnedosa

Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio
Plaza Mayor 1, 2ª Planta 10830 – Torrejoncillo
TLF/FAX: 927/ 30.31.50
www.riveradefresnedosa.es
e-mail: ogu-mrf@hotmail.com

AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO (CÁCERES)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo acordado en el procedimiento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Daniel Ruiz.- Elena Méndez.- Mercenario Villalba.- Raimundo Prado.- Casiano Rojas.- José María Segura.- Rubricados.- PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado Ponente que la autoriza, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.- Cáceres a QUINCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.- Certifico.- Secretario de Sala.- Rubricado.-

Y para que conste y remitir al Organismo de procedencia por devolución del expediente administrativo para ejecución y cumplimiento, expido la presente que firmo en Cáceres, a 24.06.14

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en acuerdo aprobar definitivamente el Documento en la sesión de
Mérida 29 SEP 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

7

30 MAY 2016